Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Federal de Campana, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado de Garantías nº 1 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal de esa sección se refiere a la causa en la que se investiga el robo de un camión cargado de mercadería proveniente del depósito fiscal Servitruck, ubicado en la localidad de Zarate con destino a la terminal Exolgan de Dock Sud, también en la provincia de Buenos Aires, para su posterior embarque. La mercadería se hallaba sometida a una destinación de tránsito de exportación para consumo hacia China.

Según surge del incidente, los dichos del chofer Gastón Alberto B , quien conducía el camión con su carga –y dijo haber sido asaltado– fueron controvertidos en la causa. Más tarde, la investigación llevada a cabo determinó que aquél comenzó su trayecto desde el mencionado depósito fiscal y que detuvo el camión en una estación de servicio sobre la ruta 9. Luego, al hallarse cerca de su intersección con la ruta 6 descendió del transporte desde la puerta del acompañante, mientras que el camión continuó circulando sin rastreador satelital con dirección hacia Luján, provincia de Buenos Aires.

El 16 de diciembre de 2022, el juzgado local que había recibido la causa en razón de la atribución oportunamente efectuada en orden al territorio por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61 de esta ciudad, sostuvo que la mercadería sustraída se hallaba precintada y bajo el control de la Aduana de Campana, lista para ser trasladada y posteriormente exportada vía marítima, por lo que concluyó que, con motivo de los hechos, pudo verse afectado el

adecuado ejercicio de las facultades legales del mencionado organismo nacional. Por esas razones, se declaró materialmente incompetente a favor del fuero federal.

Éste, por su parte, rechazó tal atribución. Sostuvo que, si bien la mercadería se hallaba precintada por la Aduana e iba destinada a su posterior exportación rumbo a China, las pruebas incorporadas hasta el momento no determinarían que se hubiera visto afectado el control aduanero, ni se verificaría que el hecho estuviera vinculado con las operaciones de exportación cuyo contralor le incumbe a la Aduana.

Devueltas las actuaciones, el juzgado provincial insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte el 31 de mayo de 2023.

Toda vez que las constancias del legajo –en especial el permiso de embarque para declarar ante Aduana y la declaración de mercadería para exportación a consumo– permiten considerar que la mercancía sustraída se encontraría sujeta al régimen de destinación de tránsito de exportación para consumo (sección IV –título I– capitulo primero y segundo, del Código Aduanero) y, consecuentemente, sometida al control aduanero, entiendo que, tal como lo consideró el declinante, con motivo de los hechos pudo verse afectado el adecuado ejercicio de las facultades legales de la Aduana (conf. Fallos: 316:2797 y Competencia n° 112 L. XLIV “Ramos Salles, Oduvaldo s/defraudación”, resuelta el 4 de noviembre de 2008).

Por esas razones, estimo que, en lo pertinente, resultaban aplicables al caso los fundamentos que informaron la resolución de la Competencia nº 359 L. XXXV, “Ayechu, Carlos Bernardo s/ denuncia –causa 4133/98-.” del 21 de diciembre de 1999 y, más recientemente,



las competencias nº 125, L.XXXIX "Orsi, Ricardo César Vicente s/denuncia contrabando", y n° 1741 L. XLI "Vargas Soto, Juan s/ av. contrabando", resueltas el 27 de mayo de 2003 y el 11 de julio de 2006, respectivamente.

En tales condiciones, opino que corresponde declarar la competencia del Juzgado Federal de Campana, que no cuestionó la materia y en cuya jurisdicción circuló el camión con su carga desde que fue retirado desde el depósito fiscal ubicado en Zárate, mientras que, además, se perdió registro de su señal digital dentro del ámbito territorial de su provincia, cuando se hallaba en dirección a la localidad de Luján. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera resultar del posterior trámite de la pesquisa.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 13:31:24